República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 110014003051-2022-00692-00

En atención a que la demanda impetrada, debidamente subsanada, reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 368 y ss del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. **ADMITIR** la demanda declarativa (nulidad absoluta) de menor cuantía instaurada por **FIDEL ARMANDO MORA SÁNCHEZ** contra **MARGOT DEL CARMEN MARTÍNEZ CÁRDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

2. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de 20 días, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

3. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal (artículo 368 y ss *ejusdem*).

4. Proceda la parte demandante a notificarle esta providencia al extremo pasivo en la forma de ley establecida (artículos 289 y ss *ut supra*).

5. Previo a decretar la medida cautelar, por la parte actora préstese caución en cuantía de $27.000.000 al tenor de lo normado en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa dispone de un término de 20 días tal y como lo dispone el canon 369 de la Ley 1564 de 2012, mediante contestación de la demanda a la que debe adjuntarse los anexos ordenados en el último inciso del artículo 96 *ibíd.*.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad y en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **BRANDON ESTIVEN LADINO CUERVO** como apoderado judicial de la persona natural demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd30a60f64ae8afbea5251bc99de7e70071ea726426ef612b6b9507e48b3d5b4**
Documento generado en 11/10/2022 12:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica